



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. , con NIT 890.903.938 – 8
Demandado	PAÚL ANDRÉS RÚGELES CONTRERAS , con C.C. 98558945
Radicado	05001-40-03-014-2021-00355-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	Nº 1341

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938 – 8 y en contra de **PAÚL ANDRÉS RÚGELES CONTRERAS**, con C.C. 98558945, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.805.388)** representado en el pagaré N° **2750088533** del 26 de octubre del 2017 aportado con el escrito de la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **01 de diciembre de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

B). Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$9.086.277)**, representado en el pagaré **377815075043378** del 4 de junio del 2012 aportado con el escrito de la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la

Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **03 de enero de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ T.P. 19.789 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el título valor original fue aportado por la parte actora al Despacho, el 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1853ddd679ea2364e685933aea409f79bf3928313d1c80e8e68f58e7bbb0af2e**

Documento generado en 02/12/2021 11:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>